

## MUNICIPIOS

### Ayuntamiento de Torrent

2024/14390 *Anuncio del Ayuntamiento de Torrent sobre la convocatoria de subvenciones destinadas a la mejora a la accesibilidad y restauración de fachadas. Identificador BDNS: 790655.*

#### ANUNCIO

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones: <https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/790655>.

Primero. Objeto y finalidad.

Las presentes bases se desarrollan en el marco del vigente Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento 2024-2026, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 5 de febrero de 2024, dentro de la línea estratégica: mejorar la calidad y sostenibilidad de edificios, línea 2.2 Fomentar la mejora de la accesibilidad y la restauración de fachadas de edificios residenciales.

Estas bases tienen como objeto la concesión de ayudas para la realización de obras de mejora en la accesibilidad de los edificios residenciales plurifamiliares y para la restauración de fachadas exteriores en edificios residenciales tanto plurifamiliares como unifamiliares con el fin de mejorar la imagen urbana y las condiciones de accesibilidad en los edificios y sus viviendas además de fomentar la reactivación del sector de la rehabilitación de viviendas que cumplan los siguientes requisitos:

1. Las obras que afectan a la fachada tienen que tener preferentemente un tratamiento de conjunto.

2. Las construcciones afectadas por las obras para las que se solicita la subvención tienen que ser predominantemente residenciales y para el caso que se trate de restauración de fachadas, los edificios tienen que ser anteriores al año 1997.

A estos efectos se considerará el año de construcción del edificio que consta en catastro.

3. Las obras de mejora de la accesibilidad únicamente son subvencionables si se trata de edificios residenciales plurifamiliares y afectan a los elementos comunes del edificio.

La instalación de ascensor puede estar incluida en las de mejora de la accesibilidad y, por lo tanto, es subvencionable tanto la obra como el ascensor, pero únicamente si se trata de una primera instalación.



También son subvencionables las obras necesarias para bajar a cota cero el acceso al ascensor, así como obras de mejora de la accesibilidad entre las diversas plantas que conforman el edificio que comunican con las viviendas, zonas de uso comunitario o elementos asociados a los mismos. En estos casos, se excluye del presupuesto subvencionable el importe del ascensor.

4. Las actuaciones subvencionables tienen que referirse a obras concluidas entre el 30 de septiembre de 2023 y la fecha de finalización del periodo de presentación de solicitudes de estas ayudas.

La solicitud de subvención se efectuará una vez estén finalizadas las obras.

La fecha de conclusión de las obras se justificará mediante certificado final de obras de técnico competente o subsidiariamente certificado de finalización de empresa contratista.

5. Para obtener la subvención es necesario haber obtenido la correspondiente licencia de obras o haber presentado declaración responsable para su realización antes de la publicación de la convocatoria de esta subvención, salvo que se hayan realizado como consecuencia de una orden de ejecución.

Segundo. Procedimiento de concesión.

La concesión de las ayudas reguladas en esta convocatoria, se hará por el procedimiento ordinario de concurrencia competitiva de acuerdo con lo establecido en los artículos 22.1 y 23 a 27 de la LGS.

Los criterios de valoración se establecen en las presentes bases

Tercero. Requisitos para ser beneficiario.

1. Podrán ser beneficiarios de esta subvención las personas físicas o jurídicas propietarias de los edificios residenciales o de las viviendas de esos edificios donde se han realizado las obras subvencionables descritas en la base primera pudiendo serlo también la comunidad de propietarios cuando la actuación afecte a elementos comunes del inmueble.

2. No podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades en las cuales concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Haber justificado correctamente las subvenciones concedidas en años anteriores por el Ayuntamiento de Torrent.

4. Estar al corriente de sus obligaciones fiscales con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de Torrent.

5. Los beneficiarios de las subvenciones estarán obligados al cumplimiento de las disposiciones que señala el artículo 14 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



#### Cuarto. Bases reguladoras.

Las bases reguladoras de la convocatoria de estas subvenciones, han sido aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 7 de octubre de 2024.

Están publicadas en la web del Ayuntamiento de Torrent (ayudas y subvenciones).

#### Quinto. Plazo y forma de presentación de solicitud.

Las solicitudes se dirigirán al Ayuntamiento de Torrent, una vez finalizadas las obras, por medio del modelo habilitado al efecto SUBV-004 Ayudas para la realización de obras de mejora en la accesibilidad de los edificios residenciales plurifamiliares y restauración de fachadas disponible en la sede electrónica del Ayuntamiento de Torrent.

El plazo para la presentación de solicitudes (SUBV-004) será de 15 días hábiles desde el día siguiente de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

En el caso de personas jurídicas, de acuerdo con el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la solicitud se hará obligatoriamente por vía telemática.

La solicitud de subvención (SUBV-004) tendrá que presentarse acompañada de la siguiente documentación:

- Descripción de las obras.
- Certificado final de obras de técnico competente o subsidiariamente certificado de finalización de empresa contratista.
- Originales de las facturas abonadas con el correspondiente recibo del contratista o justificante bancario de la correspondiente transferencia.
- Cuenta justificativa según anexo I.
- Ficha de mantenimiento de terceros.

En la instancia normalizada de solicitud se hará constar una declaración responsable del beneficiario en la que se manifieste no concurrir en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 y del cumplimiento del artículo 14 LGS y si el beneficiario autoriza al Ayuntamiento de Torrent para recabar directamente, mediante sistemas de intermediación de datos, la información siguiente:

- a) Certificación positiva de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias.
- b) Certificación positiva de la Tesorería General de la Seguridad Social, de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social.



En caso de no autorización se deberá aportar los documentos.

El Ayuntamiento de Torrent comprobará de oficio la acreditación de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el consistorio, así como el haber justificado correctamente las subvenciones concedidas en años anteriores por el Ayuntamiento de Torrent.

El órgano competente podrá pedir a la persona interesada cualquier documento que, una vez iniciado el expediente, considere necesario para su adecuada resolución.

Subsanación de solicitudes. De acuerdo con lo previsto en el apartado 5 del artículo 23 de la Ley General de Subvenciones, en relación con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si la solicitud no reúne los requisitos o no se hubieran presentado los documentos previstos, se requerirá concediéndole un plazo improrrogable de 10 días hábiles, para que puedan subsanar la falta o acompañarse de los documentos preceptivos, con indicación de que si no lo hiciera así, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada en los plazos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sexto. Gastos subvencionables.

En relación a las obras objeto de la subvención, computarán como gasto respecto de la cual se calcula el importe de la subvención:

- El coste de ejecución material.
- Los gastos generales (máximo 13 %) y el beneficio industrial (máximo 6 %) del contratista y el IVA.

Séptimo. Cuantía de la subvención

La cuantía de la subvención será como máximo en todos los casos del 50 % del coste total de la obra, sin que pueda exceder de 4.000 euros, o de 8.000 euros si incluye la primera instalación de ascensor en edificio residencial plurifamiliar.

En el supuesto de que se trate de una actuación que comprenda tanto la mejora de la accesibilidad como la rehabilitación de las fachadas, a cada cual de los tipos de obra se les aplicará las cuantías y porcentajes antes señalados que corresponda.

El porcentaje se aplicará sobre la factura o conjunto de facturas (IVA incluido) abonadas efectivamente por el beneficiario relativas a las obras subvencionables.

Octavo. Crédito presupuestario.

La cuantía total máxima de las subvenciones convocadas es de 180.000 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 1510-78000, del presupuesto del Ayuntamiento de Torrent para 2024.



De conformidad con lo que se prevé en el artículo 58.2 del RGLS, además de la cuantía total máxima indicada en la presente convocatoria, la misma podrá ser incrementada si, al tratarse de convocatorias con cargo a los mismos créditos presupuestarios o a aquellos que una transferencia pueda ser acordada, una vez presentadas las solicitudes de ayudas de la convocatoria correspondiente a las ayudas para la rehabilitación de inmuebles con valor patrimonial y renovación de inmuebles en entornos patrimoniales o una vez resuelta la misma, estas lo sean por importe inferior al gasto inicialmente previsto.

Este incremento no requerirá de nueva convocatoria, si bien, queda condicionado a la declaración de disponibilidad de crédito a consecuencia de las circunstancias antes señaladas, así como el correspondiente expediente de gasto y el resto de requisitos exigidos en el artículo 58 del RGLS que resulten aplicables.

Torrent, a 10 de octubre de 2024. —El concejal delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente, José Franciso Gozalvo Llácer .

